

SAN JUAN, 1.7 SEP 2010

CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

VISTO:

El Expediente Nº 13-47-M-06, caratulado: "MILANA, Juan Pablo – Dr. S/se analicen las decisiones tomadas en la Res.Nº 42/06-CS"; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones, el Dr. Juan Pablo MILANA solicita se reanalicen las decisiones tomadas en la Resolución Nº 42/06-CS, por considerar que las mismas no han sido efectuadas a la luz de la información completa y verídica del caso, afectando su reputación y buen nombre.

Que el Consejo Superior aprobó la Convocatoria 2002 a Presentación de Proyectos de Investigación y Creación Plurianuales de la Universidad Nacional de San Juan para el período 2003-2005, a partir del 02/12/2002 y hasta el 20/12/2002, en un todo de acuerdo a lo establecido por Ordenanza N° 18/97-CS. (Resolución Nº 168/02-CS).

Que posteriormente, estableció en el artículo 2º de la Resolución Nº 178/02-CS que "...la vigencia de los Proyectos de Investigación y Creación de la Universidad Nacional de San Juan, correspondientes a la Convocatoria 2002, es del 01/05/2003 hasta el 31/12/2005, con un monto máximo de financiamiento por Proyecto de PESOS SEIS MIL (\$6.000,00)...".

Que por Resolución Nº 42/06-CS, el mismo Cuerpo aprobó la evaluación

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° () 7 2 /1 () -CS)

//.-



CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

112 .-

externa de los Informes Finales y WINSIP 2005 de los Proyectos de Investigación y Creación de la U.N.S.J. – Convocatoria 2002, conforme lo sugerido por el CICITCA; encontrándose en el **ANEXO IV** de la misma: "Listado de 3 Proyectos, cuyos Informes Finales y WINSIP 2005 no fueron presentados por los Directores", el Proyecto denominado "MODELADO HIDROLÓGICO DE LOS RÍOS DE DESHIELO CUYANOS", Código 21/E353, bajo la dirección del Dr. Juan Pablo MILANA y con un subsidio solicitado de \$2001,00.

Que atento a ello, en el artículo 4º de la misma establece que se proceda a la anulación de los subsidios otorgados a los Proyectos de Investigación y Creación de esta Casa de Altos Estudios – Convocatoria 2002 - que figuran en el Anexo IV; exigiendo la devolución inmediata de los fondos correspondientes, según lo establecido en los artículos 26 y 30 de la Ordenanza Nº 15/94-CS.

Que además, en el artículo 5° dispone: "Inhabilitar a los Directores y Co-Directores de los Proyectos de Investigación y Creación – Convocatoria 2002 - contenidos en el Anexo IV de la presente, para la presentación de solicitudes de financiamiento por dos (2) períodos; conforme lo estipulado en el artículo 31, Inc. a) de la Ordenanza Nº 15/94-CS".

Que el Dr. MILANA reconoce que cobró \$667,00 y en ese momento se dió cuenta que correspondía a la primer cuota del subsidio otorgado al Proyecto Trianual; siendo que él había solicitado \$2000 para un Proyecto Anual.

Que argumenta el referido investigador que al haber pasado su Proyecto

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° 0 7 2 /1 0 -CS)

K

//.-



CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//3.-

Anual a Trianual sin su consentimiento, con tres cuotas de \$667, no ha podido ejecutarlo y por lo tanto no elaboró un Informe Académico; siendo hoy castigado por ello.

Que el Dr. Juan Pablo MILANA manifiesta que, luego de tres años de espera de alguna explicación del cambio de perfil del Proyecto y de su Presupuesto, el caso debería ser analizado en particular, estimando que no corresponde una rendición académica sino simplemente una rendición financiera de los gastos correspondientes a los \$667.

Que la Comisión de Investigación y Creación del Consejo Superior, por Dictamen Nº 13/06, "...sugiere no hacer lugar a lo peticionado, por cuanto la Convocatoria fue suficientemente clara -llamando a Proyectos Trianuales-; y además no se aporta documentación probatoria que justifique rever la Resolución Nº 42/06-CS".

Que el Cuerpo, en oportunidad del tratamiento del tema en examen, aprobó por unanimidad el Dictamen precedente.

Por ello, en uso de sus atribuciones y de acuerdo con lo resuelto en sesión del día 2 de Setiembre de 2010 (Acta Nº 11/10-CS).

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN JUAN R E S U E L V E:

(Corresponde a RESOLUCIÓN N° 072 /10 -CS)

//.-



CONSEJO SUPERIOR

__ *** __

//4.-

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar a lo peticionado por el Dr. Juan Pablo MILANA -DNI.N° 16.692.850- en el expediente de la referencia, por cuanto la Convocatoria 2002 a Proyectos de Investigación de la Universidad Nacional de San Juan fue suficientemente clara -llamando a Proyectos Trianuales-; y además, no se aporta documentación probatoria que justifique rever la Resolución N° 42/06-CS.-

ARTÍCULO 2º.- Disponer que la Secretaría de Ciencia y Técnica de esta Casa de Altos Estudios notifique el contenido de la presente Resolución a los involucrados.-

ARTÍCULO 3º.- Registrese, comuniquese y oportunamente archívese.-

RESOLUCIÓN Nº 072 / 10 -CS

UNSJ AVF

> Mg. ALBERTO ALFREDO GONZALEZ CONSEJERO DOCENTE CONSEJO SUPERIOR - U.N.S.J.

Or BENJAMIN KUCHEN PRESIDENTE CONSEIO SUPERIOR - UN 84